

CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
vs
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO convocado e integrado mediante la **Resolución No. 2119 del 04 de julio de 2023**, para que estudie y decida conflicto colectivo de trabajo existente entre la empresa **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890300406-3 y la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACRCOL"**, con personería jurídica número 18 del 13 de marzo de 1.947, según consta en la certificación de fecha 06 de febrero de 2.023, expedida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

Siendo las 10:00 de la mañana del día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reúnen de manera Virtual por la plataforma SKYPE, los suscritos árbitros del Tribunal de Arbitramento convocado para decidir el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico, entre la empresa **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, y la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA "SINTRACRCOL"**, este Tribunal conformado por **VIVIANA RICO BLANDÓN, FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO y HÉCTOR AUGUSTO MATEUS OLARTE**, en asocio de la secretaria del Tribunal, y estando dentro del término para proferir el laudo arbitral conforme a las prórrogas autorizadas por las partes, se constituyen en Audiencia Pública.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
vs
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Se deja constancia que algunas actuaciones se han realizado en alternancia, y valiéndose de los medios virtuales y mediante mensajería electrónica de acuerdo con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y demás normas que lo complementan.

En mérito de todo lo considerado, este Tribunal de Arbitramento Obligatorio, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, dicta el siguiente:

(V.) LAUDO ARBITRAL

ARTÍCULO 1. AUXILIO DE EDUCACIÓN.

La empresa asignará auxilio de educación para el grupo familiar (trabajador o trabajadora, esposa o esposo, hijos entre 3 y 25 años, de la siguiente manera:

Auxilio de educación, trabajadores, hijos y esposa(o)/compañero(a) permanente.	Primer beneficiario	Segundo beneficiario	Tercer beneficiario
Universidad, pregrado y posgrado	\$3.400.000	70%	30%
Educación Técnica profesional, Educación Tecnológica y el ciclo complementario normal superior	\$1.900.000	70%	30%
Bachillerato	\$1.600.000	70%	30%
Primaria y Preescolar	\$ 700.000	70%	30%



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

Para el segundo año de vigencia los montos se incrementarán conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 45)

ARTÍCULO 2: AUXILIO DE CAPACITACIÓN PARA ESPOSA(O) O COMPAÑERA(O) DEL TRABAJADOR(A).

La compañía establecerá un fondo anual para atender gastos de capacitación de las esposas o compañeras de sus trabajadores. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.). MCTE.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 45.1)

ARTÍCULO 3: AUXILIO DE CAPACITACIÓN.

La compañía pondrá anualmente a disposición de los comités de educación de SINTRACRCOL la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.) MCTE., para ser invertidos en cursos de capacitación.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 45.3)

ARTÍCULO 4: AUXILIO DE DEFUNCIÓN.

La empresa dará un auxilio al trabajador a quien se le muera el padre, la madre, conyugue, compañero o compañera permanente con quien haga vida de hogar, o los hijos legalmente reconocidos o hijos adoptivos, por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE.

El auxilio se pagará inclusive en el caso de muerte de un hijo, en el siguiente periodo de pago correspondiente que el trabajador demuestre el hecho de la muerte y el grado de parentesco con la persona fallecida.

La Empresa concederá además a los trabajadores que tengan derecho a ese auxilio, un permiso remunerado de conformidad con la Ley.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

del presente Laudo Arbitral. Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 37)

ARTÍCULO 5: CALAMIDAD DOMESTICA.

La compañía conservará el fondo de calamidad domestica actualmente vigente. Dicho fondo estará constituido por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.) M/CTE.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 39)

ARTÍCULO 6: COMITÉ DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Este fondo será manejado por un comité compuesto por el jefe de personal y por dos representantes del Sindicato. Estos se encargarán de los estudios de las solicitudes de su aprobación.

El préstamo no excederá de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.) M/CTE.

No se tendrá en ninguno de los casos listas de espera para eventos de calamidad comprobada.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 39.1)

ARTÍCULO 7: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Como un reconocimiento por el tiempo de servicio de los trabajadores de la empresa conforme a la siguiente tabla:

Prima de antigüedad	\$
5 años	\$ 320.000
10 años	\$ 580.000
12 años	\$ 650.000
15 años	\$ 850.000
17 años	\$ 1.050.000
20 años	\$ 1.300.000
23 años	\$ 1.400.000
25 años	\$ 1.600.000
27 años	\$ 1.850.000
30 años	\$ 2.100.000
33 años	\$ 2.350.000
35 años	\$ 2.600.000
37 años	\$ 2.900.000
40 años	\$ 3.400.000.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 42)

ARTÍCULO 8: BONIFICACIÓN PARA EL PERSONAL QUE SE PENSIONE.

Los trabajadores que se pensionen, recibirán al momento del retiro del servicio de la compañía, por una sola vez, una bonificación de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.156.380.) M/CTE.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

ARTÍCULO 9: DEPORTES.

El fondo de Deportes se reajusta a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.) M/CTE.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.
Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo
2019 - 2022. (Artículo 54)

ARTÍCULO 10: AUXILIO Y PRIMA DE VACACIONES.

(...)

- a) Para el primer año de vigencia del presente Laudo Arbitral reajustar a DOCE MIL PESOS (\$12.000.) M/CTE.

(...)

Además, dará a sus trabajadores una prima de vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio, en la siguiente forma:

Hasta 5 años inclusive de servicio, 43 días de salario básico.

De 6 a 15 años inclusive de servicio, 46 días de salario básico.

De 16 años inclusive de servicio, en adelante 52 días de salario básico.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo
2019 - 2022. (Artículo 62)

ARTÍCULO 11: AUXILIO SEGURO DE VEHÍCULO.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

La compañía contratará una póliza de seguro de vehículo de servicio particular, al cual podrán afiliarse un vehículo del trabajador y/o de la sociedad conyugal, el valor de la póliza tendrá un auxilio por parte de la compañía por UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.) M/CTE., por año, el excedente será descontado en cuotas iguales, pagaderas en cada periodo

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 82.1)

ARTÍCULO 12: VIVIENDA - REGLAMENTO DE LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.

La compañía destinará un fondo de MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) M/CTE., para préstamo de vivienda de los trabajadores.

(...)

La diferencia para el valor del cálculo se determina en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.) M/CTE. + IPC vivienda.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

- **REGLAMENTO DE LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA**

(...)

Artículo 3. Los préstamos se verificarán exclusivamente para fines relacionados con vivienda del trabajador.

Artículo 4. Ningún préstamo se otorgará por una suma inferior a \$1.000.000. La cuantía máxima de los préstamos será la siguiente:

Préstamo-alternativa 1: Será por CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.) M/CTE., para la compra de vivienda, lote de terreno o para edificar, en lote y/o propiedad Horizontal y libre de deudas;

Préstamo - alternativa 2: Será por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$54.500.000) M/CTE.

Si es para mejoras o reparaciones de la casa o para liberar hipoteca o para los casos contemplados en el Artículo 14 del Reglamento de Vivienda será por VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.) M/CTE.

(...)



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores sindicalizados accederán al programa de préstamos complementarios dentro de los 100 cupos de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.) M/CTE., adicionales, ofrecidos por la empresa en las mismas condiciones de los trabajadores no convencionales, en igualdad de todos los requisitos en cuanto a los intereses, plazos, etc.

Este monto es totalmente independiente de la suma otorgada en el fondo de vivienda existente.

Nota: El valor establecido en el **parágrafo #1**, será ajustado en la misma cuantía en que aumente u otorgue la empresa, en igualdad de condiciones, para todos los trabajadores sean sindicalizados o no.

PARÁGRAFO 2: El trabajador podrá hacer uso de un valor inferior al establecido en el parágrafo Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022.

(Artículo 55)



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

ARTICULO 14: El Comité de vivienda queda ampliamente facultado para completar este Reglamento y/o resolver todos los casos no contemplados en él, aplicando los principios generales del derecho laboral.

ARTÍCULO 13: SALUD.

(...)

Para atender los servicios de salud de los trabajadores que se beneficien del presente laudo y su grupo familiar, el cual se encuentra integrado por el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos que dependan del trabajador y a falta de éstos, los padres del trabajador que dependan del mismo, y que reúnan los requisitos exigidos para su afiliación.

(...)

Parágrafo 1. Los trabajadores vinculados a un plan complementario diferente al contratado por la empresa al momento de la expedición del presente laudo, continuarán beneficiándose de un auxilio por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) M/CTE.

(...)

Parágrafo 4. Los auxilios de los planes complementarios se pagarán 10 días antes del vencimiento de la factura siempre y cuando se



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
vs
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

entregue a la empresa a tiempo la documentación requerida como soporte de pago.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 44)

ARTÍCULO 14: PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA.

La Empresa y los trabajadores que así lo deseen suscribirán una póliza colectiva de vida, cuyo costo para al año se cubrirá así:

Valor Asegurado	Valor de la prima	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador
\$33.000.000.		70%	30%

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 82)



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 15: PERMISOS REMUNERADOS PARA CURSOS SINDICALES.

La empresa, a partir de la vigencia del presente Laudo Arbitral, concederá permisos sindicales remunerados a doce (12) trabajadores por año para que estos asistan a cursos de capacitación sindical, auspiciados o programados por confederaciones, federaciones sindicales o sindicatos reconocidos por el Ministerio del Trabajo, SENA, INCOLDA o por entidades reconocidas para dictar cursos de formación y capacitación sindical.

La distribución de los permisos sindicales será como sigue:

Yumbo	No excederán de 4 personas y 106 días hábiles hombre/año
Bogotá	No excederán de 2 personas y 106 días hábiles hombre/año
Medellín	No excederán de 3 personas y 106 días hábiles hombre/año
Barranquilla	No excederán de 3 personas y 106 días hábiles hombre/año
Total	12 personas y 424 días hábiles hombre/año

La solicitud de permiso para los cursos deberá ser hecha a la Empresa con mínimo de ocho (8) días de antelación por la respectiva Junta Directiva Seccional o Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "SINTRACARCOL".



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

La respectiva Junta Directiva Seccional o Nacional seleccionará los candidatos que participaran en estos cursos. En caso que la empresa se encuentre imposibilitada para conceder el permiso a un trabajador seleccionado le avisará al Sindicato, con el fin que dicho trabajador sea remplazado con otro candidato.

El total de los permisos remunerados concedidos para cursos sindicales no excederá de cuatrocientos veinticuatro (424) días hábiles/hombre por año, total que se repartirá entre doce (12) participantes.
Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022. (Artículo 31)

ARTÍCULO 16: AUXILIO AL SINDICATO.

La empresa concederá un auxilio al anual al sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia SINTRACARCOL, en un monto de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.) M/CTE., para ayudar a cubrir los costos que demandan las Asambleas Nacionales de delegados y/o extraordinario.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

2019 - 2022. (Artículo 32.1)

ARTÍCULO 17: AUXILIO DIRECTIVA NACIONAL SINTRACARCOL.

La empresa concederá mensualmente un auxilio a la Directiva Nacional de SINTRACARCOL de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.). M/CTE.

Para el segundo año de vigencia la suma se incrementará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo #21 del presente Laudo Arbitral.

(Acta Extra Convencional del 06 de Dic 2019 #1762104)

ARTÍCULO 18: AUXILIO MANTENIMIENTO SEDES SINDICALES.

La empresa contribuirá a los gastos de mantenimiento y sostenimiento de las sedes sindicales en un monto de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.) M/CTE., por la vigencia del presente laudo arbitral.

La fecha del primer pago, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) M/CTE., será dentro de los Treinta (30) días siguientes a que quede en firme el laudo arbitral y el segundo pago de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) M/CTE., dentro de los Treinta (30) días siguientes al inicio del segundo año de vigencia.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 19: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

La empresa dará prevalencia al ordenamiento jurídico y atenderá los criterios jurisprudenciales ampliamente referidos por las altas Cortes, sobre la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores beneficiarios del presente laudo arbitral, en situación de debilidad manifiesta por enfermedad; cuando se presenten reubicaciones laborales, restricciones y/o recomendaciones médicas, siendo necesarias para la recuperación de la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 20: FOLLETOS DEL LAUDO.

Del laudo arbitral que se expide, la empresa reproducirá cuatrocientos (400) ejemplares, para entregar a los afiliados a SINTRACARCOL, dentro los sesenta (60) días siguientes a la firma, con el logo respectivo del sindicato y copia en un medio magnético en PDF.

ARTÍCULO 21: DISPOSICIONES GENERALES VIGENCIA DEL LAUDO ARBITRAL

El laudo arbitral tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma; es decir, a partir del 21 de noviembre de 2023 y hasta el 21 de noviembre de 2025.

Parágrafo: Los valores en todos los beneficios,



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

concedidos en el laudo arbitral, se aumentarán para el segundo año de vigencia que inicia el 21 de noviembre de 2024, en un porcentaje (%) equivalente al IPC tomado de octubre de 2023 a octubre de 2024 más dos (2) puntos.

ARTÍCULO 22. CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. (...)

Parágrafo 2: La empresa entregará a la organización sindical "SINTRACARCOL" las correspondientes cuotas ordinarias de los trabajadores no sindicalizados que se lleguen a beneficiar del presente laudo arbitral; cuotas que retendrá con el debido consentimiento escrito del trabajador beneficiado.

(...)

Resto de redacción igual Convención Colectiva de Trabajo 2019 - 2022.

ARTÍCULO 23: ESCALA DE SALARIOS E INCREMENTO SALARIAL.

A partir de la expedición del presente Laudo Arbitral, la empresa CARTÓN COLOMBIA S.A., aumentará los salarios de la siguiente manera:

A partir 21 de noviembre de 2023, se efectuará un aumento salarial a todos y cada uno de los trabajadores



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
vs
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

afiliados a SINTRACARCOL en un porcentaje (%) equivalente al IPC tomado de octubre de 2022 a octubre de 2023 más dos (2) puntos.

A partir 21 de noviembre de 2024, se efectuará un aumento salarial a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRACARCOL en un porcentaje (%) equivalente al IPC tomado de octubre de 2023 a octubre de 2024 más dos (2) puntos.

Nota: El incremento salarial cobija a los trabajadores afiliados a la organización sindical sin distinción de categoría alguna.

NOTIFÍQUESE.

Se advierte que contra el adjunto Laudo Arbitral procede el Recurso de Anulación en los términos de ley, que podrá interponerse enviando el escrito respectivo al correo electrónico: recaudojuridico@hotmail.com , Secretaría del Tribunal. Lo anterior, al tenor de lo previsto en el Art. 103 del C.G.P., numeral 3º, inciso 5º del artículo 291 del Código General del proceso, y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y acorde con la autorización dada para recibir notificaciones electrónicas conforme lo prevé el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
VS
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE
COLOMBIA "SINTRACRCOL"

LAUDO ARBITRAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CÚMPLASE

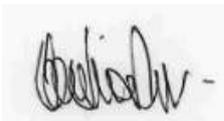
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Los suscritos,



VIVIANA RICO BLANDÓN
Presidente



FRANCISO ARANGO VALLEJO HÉCTOR
Arbitro

(Salvamiento de voto)



AUGUSTO MATEUS OLARTE
Arbitro



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO
Secretaria

